

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 06 de mayo de 2024.

A despacho del señor juez la presente demanda Verbal Declarativo de Pertenencia instaurado por José Vicente Ortiz Reyes en contra de Reinaldo Ruiz Torres, informándole que la parte demandante refirió haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Declarativo de Pertenencia
Rad. No. 17380 31 03 001 2024 00100 00

RECHAZA POR COMPETENCIA

Revisada la presente actuación previo requerimiento efectuado por este Despacho, la demandante refirió que el valor del fragmento que pretendía adquirir mediante este proceso asciende al monto de \$11.279.239.

Así las cosas, este Despacho advierte que no es competente para imprimir el trámite al asunto, frente a ello establece el artículo 20 del Código General del Proceso, que el Juez Civil del Circuito sólo conoce los procesos Verbales de Mayor Cuantía.

A su vez, el artículo 25 ibídem establece:

"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"

Ahora bien, en el proceso de pertenencia presentado, su cuantía debe determinarse según lo reglado en el artículo 26 del Código General del Proceso, que preceptúa:

*"Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:
(...)
3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos."*

De lo anterior, se colige sin hesitación alguna, que conforme los fundamentos fácticos narrados por la parte demandante su pretensión esta encaminada únicamente a la usucapión de un área que hace parte de un predio de mayor cabida, es decir, que sus

aspiraciones no van dirigidas a obtener por vía de este proceso judicial la pertenencia del predio de mayor extensión.

Así, al revisar el valor del feudo que se pretende adquirir se tiene que el mismo fue cuantificado por la demandante en valor de \$11.279.239.

Por lo anterior, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor de la cuantía, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 28, a quienes se le remitirá la diligencia para lo de su cargo, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, por el factor de la cuantía, al interior del proceso de pertenencia instaurado por José Vicente Ortiz Reyes en contra de Reinaldo Ruiz Torres, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto de esta localidad, para que surta el reparto correspondiente entre los Juzgados Promiscuos Municipales, conforme lo dicho. Por secretaria procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae34c48645662ba4a576540cc81e1a684be626768e04283285faeb8866ad6ac**

Documento generado en 06/05/2024 05:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>